

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral, el cual se encuentra archivado en virtud a la terminación del mismo por pago de la condena. Sin embargo, el ejecutante ha solicitado la ejecución de la sentencia condenatoria ya que según su decir existe un pago de retroactivo pendiente. Al mismo tiempo, se recibió correo de parte del ejecutado, en el que solicitan los datos del actor y su apoderado con el fin de cumplir totalmente la condena. Sírvase proveer. -
Barranquilla, marzo 22 de 2022.

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 080013105008-2007-00789-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: EDUARDO SALAS ESCORCIA

Contra: BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION

Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial, aprecia el despacho que si bien es cierto hay solicitud de ejecución de la sentencia propuesta por la parte actora, de la misma manera obra en el proceso la petición allegada por cuenta de la pasiva, en la que solicitan de esta agencia judicial se requiera a los interesados (demandante y su apoderado) para poder culminar el trámite de inclusión en nómina del actor, y se cumpla definitivamente la sentencia condenatoria. Lo anterior, por cuanto no ha sido posible la comunicación de la entidad bancaria con el demandante por los sistemas de envíos tradicionales.

De la misma manera, la pasiva adjunta a su solicitud la imagen en la que el apoderado del actor acusa recibido por vía electrónica de la información respecto de la inclusión en nómina del señor Salas e indica que envía la cuenta de cobro pertinente.

Por otro lado, informa la Coordinadora PAR Banco Cafetero en Liquidación, en fecha diciembre 13 de 2021, que, teniendo en cuenta que el apoderado del actor no aportó los documentos faltantes para la inclusión del nómina del señor Salas, el PAR Banco Cafetero en Liquidación, comunica que incluyó al actor en nómina provisional de pensionados haciendo el pago por

la suma de \$18.519.295,00 correspondiente a las mesadas desde el 1 de Noviembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2021.

Finalmente, formula a esta unidad judicial una petición especial, a fin de que le sean actualizados los datos del demandante ya que actualmente no se ajustan a la realidad.

Por todo lo anterior, el despacho previo estudio de la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, y dispondrá poner en conocimiento del demandante y su apoderado, las comunicaciones de la Fiduprevisora S.A. actuando como vocera y administradora del PAR del Banco Cafetero en Liquidación.

En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVASE el proceso que nos ocupa.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar auto de mandamiento de pago, conforme a lo considerado en líneas anteriores.

TERCERO: PONGASE en conocimiento del actor, las comunicaciones allegadas por Fiduprevisora S.A. actuando como vocera y administradora del PAR del Banco Cafetero en Liquidación.

CUARTO: OFICIESE a Fiduprevisora S.A. actuando como vocera y administradora del PAR del Banco Cafetero en Liquidación, con la información solicitada, conforme como figura en el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

